



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00681-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA DE LAS NIEVES OSPINO HERNANDEZ C.C No. 32.683.960
DEMANDADO: KATTIA MARGATIRA HERNANDEZ BURGOS C.C N° 22.549.646 y RICARDO RENE ROBLES
REYES C.C N° 72.346.829

INFORME DE SECRETARIAL- Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se procede a librar el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **KATTIA MARGATIRA HERNANDEZ BURGOS C.C N° 22.549.646 y RICARDO RENE ROBLES REYES C.C N° 72.346.829**, a favor de **MARIA DE LAS NIEVES OSPINO HERNANDEZ C.C No. 32.683.960** por las siguientes sumas:

- CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$148.000) por concepto de los días pendientes de pago del canon correspondiente al periodo de 6 de julio al 5 de agosto.
- UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$1.665.000), por concepto de cláusula novena de contrato de arrendamiento, por iniciar demanda ejecutiva para obtener pago por concepto de canon de arrendamiento.
- UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$1.665.000), por concepto del parágrafo de la cláusula 9° del contrato de arrendamiento por desocupar el inmueble antes del vencimiento del contrato.
- Más las costas y agencias en derecho.

Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dr. **EBEL AVENDAÑO OSPINO C.C. N°1.140.881.878 Y T.P. N°326.613 del C. S. de la J.** como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00681-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA DE LAS NIEVES OSPINO HERNANDEZ C.C No. 32.683.960
DEMANDADO: KATTIA MARGATIRA HERNANDEZ BURGOS C.C N° 22.549.646 y RICARDO RENE ROBLES
REYES C.C N° 72.346.829

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

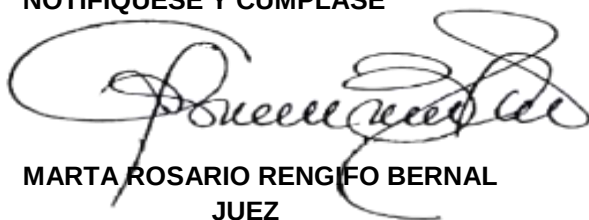
PRIMERO: Decrétese el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandado **KATTIA MARGATIRA HERNANDEZ BURGOS C.C N° 22.549.646** como empleado de la SODEXO S.A Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandado **RICARDO RENE ROBLES REYES C.C N° 72.346.829** como empleado de TECNOGLASS, Líbrese el oficio correspondiente.,

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **KATTIA MARGATIRA HERNANDEZ BURGOS C.C No. 22.549.646 y RICARDO RENE ROBLES REYES C.C N° 72.346.829** en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$5.582.190) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

TERCERO; No acceder a las medidas solicitadas en los puntos 3 y 4 hasta tanto se precise el concepto por el cual debería retenerse los dineros allí señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00681-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA DE LAS NIEVES OSPINO HERNANDEZ C.C No. 32.683.960

DEMANDADO: KATTIA MARGATIRA HERNANDEZ BURGOS C.C N° 22.549.646 y RICARDO RENE ROBLES REYES C.C N° 72.346.829

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a511985bd81552476d78d31dbf0298c204edc5eb61f1125f0a7e1c1a0d0a329

Documento generado en 12/01/2022 10:22:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

